CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	**3731-SEPJF**

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal y monto requerido.

El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto novecientos noventa y ocho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional**, por el monto de **$229,277.28 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.).**

II. Hecho notorio transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **nueve de abril de dos mil**

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

veinticinco son **—fojas 1144 a 1165—**:

> *56. En términos del artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que señalan que las sentencias deben contener todos sus alcances y efectos, fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere, todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda y fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos, esta Primera Sala determina lo siguiente:*
> *57. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, **se declara la invalidez parcial del Decreto dos mil uno**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6334 del Estado de Morelos, el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, **únicamente en la porción normativa del artículo 2° que dice:** "(…) **será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.**"*
> *58. Toda vez que, el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la persona trabajadora pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*
> *a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
> *b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:*
> *• Si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
> *• En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.*
> *59. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.*

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **siete de julio de dos mil veinticinco —foja 1176—.**

c. Mediante escrito de **uno de diciembre de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual asciende a **$229,277.28 (doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N —foja 1345 a 1350—.**

d. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1211** que reformó el artículo segundo del diverso **2001** —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

En las ampliaciones presupuestales del oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no se contempló recurso alguno destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** Al emitir el Decreto **mil doscientos once (1211)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$229,277.28 (doscientos veintinueve mil doscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional, **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintitres de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://scjn.gob.mx

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

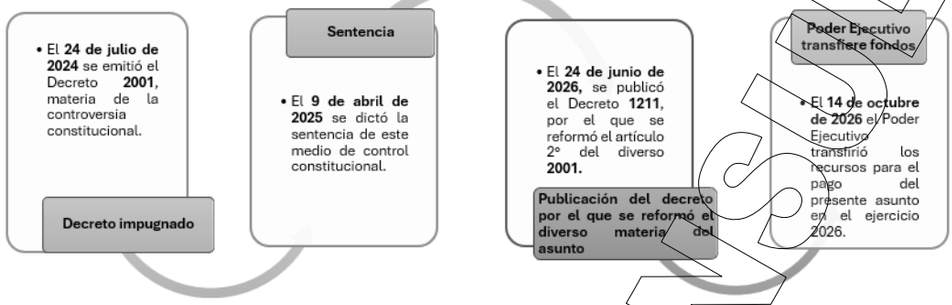

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935 coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] éstas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

No es obstáculo para dar por cumplida la sentencia, el hecho de que en el escrito de cuenta se indique que el monto del adeudo es de $299,277.28 (doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.); cantidad que es distinta a la que señalo en su escrito de treinta y uno de agosto de la presente anualidad —fojas 1348 y 1349 —.

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el siete de julio de dos mil veinticinco.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Lo anterior, porque no justifica y acredita porqué ahora requiere una cantidad mayor a la señalada en primer término y por la cual se autorizó la ampliación presupuestal.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[4].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

EACC/LECL/SYRG

[3] Fojas 1172, 1176 a 1179 del expediente en que se actúa.

[4] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 53, Septiembre de 2025, Tomo II, página 1218, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33605

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2024 (Acuerdo de 05/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 858967

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T23:55:05Z / 05/11/2026T17:55:05-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	45 7d 46 51 1a ad c8 11 05 b8 ef f1 4f 25 bf 79 6b b7 b3 49 91 32 b0 00 f8 bf 51 2c e0 0d e9 23 60 b5 57 65 4c fd 70 bf f5 ae c5 fb 04 21 d1 f1 81 c6 2d c3 9f 70 ca 74 ce 73 a6 52 54 69 90 cd df 5b ef 45 c0 c5 7f bd 83 42 c6 88 bf 98 c3 48 89 cb df f9 61 f8 06 a7 37 43 4f 76 2b 26 40 05 5e 5f 83 43 c3 86 64 61 1b a3 1a 6a 38 54 b9 63 41 4a 4e 55 34 5e aa 9d cb 5b 0f 9d 73 09 67 0a 19 34 bf e9 cb 18 a0 80 63 56 d3 5c 84 df 4b b6 7a 5b 22 8c 57 c4 74 17 93 be ff 2f 4a 35 99 dc 4d d3 b1 9b 2c 03 28 3a a4 7c 91 98 e8 c2 0b 2e 81 b2 09 e9 d8 fc d6 c2 87 9f ba 88 3a 88 64 dc 9d 15 61 59 3e 0a 25 fd 5b ec 69 7f 22 df b9 67 77 df 62 c9 1b d9 1f a4 de e7 7b e6 f8 87 32 90 e7 71 1a ce b6 15 52 4e b8 5a 86 a9 c4 be 4e 54 6a ac b0 63 5d 9c 66 b8 3a 81 39 40 93 c1 8b 16 ee b6 58 03 40 5b cf fd 67 f4 0a 5c c8 3c 4f 00 44 50 bb 26				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T23:55:06Z / 05/11/2026T17:55:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T23:55:05Z / 05/11/2026T17:55:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2272855			
	Datos estampillados	50F5EC063D477A8D538C8EBD3D98D9635AF18966B4B8AB86EAAA7B731C3823A61D1C			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T23:50:26Z / 05/11/2026T17:50:26-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	26 e3 c4 21 87 f6 51 87 89 18 7e d1 be 40 7c 72 26 8e a9 91 48 cf d0 a0 f5 64 00 e6 e1 6e 63 8a 40 9b 33 81 95 42 4c 64 b9 4a fe 8d 3d 8b 38 a9 ca c3 8e 1d ed 51 66 4a d9 c0 bd ca 82 39 67 84 82 99 65 dd 3c 0a 00 59 2e 8d bf 76 36 24 f5 b2 44 b2 76 27 df 2a 82 fe ad 64 f3 43 53 cd 42 11 46 2c fb 7b 41 d7 31 bc 63 d6 65 ea 53 26 96 e5 f4 85 e1 5b 3d 77 e2 a1 ba c6 37 d5 ee d5 8a 54 4f 64 35 2e 8b 7f 33 d6 7f 06 80 b0 cc 48 29 bb 28 bc 46 f7 ab 8c 1e 33 22 b6 24 51 c9 60 12 d4 1e 25 29 ce fb b9 4f 62 f3 38 4e ce eb 5a f5 a7 e8 fd d7 3c ae 37 14 f0 b6 11 b7 7b b1 c8 2a 4d 17 d7 96 f3 3d d4 26 c8 2a 6e f3 84 c9 57 78 c5 84 18 0e bd 9a 98 40 40 d1 51 00 d0 b9 93 7b de 79 45 37 6f 76 49 13 06 27 61 a0 9d e8 9d bd 9f 52 ff 97 be 06 ad ab d2 a7 32 37 83 3b 8c be 5b d4 b1 95 4b d4 dc 9a 54 a0 83 62 bc ca fa 71 86 35				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T23:50:26Z / 05/11/2026T17:50:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T23:50:26Z / 05/11/2026T17:50:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2272793			
	Datos estampillados	6540827FDC295230476113E4A3E0CB8FFC72E0387B5DA11E2C4B497146FCF6C2FCEC			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx